



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

Que el artículo 130 de la Constitución de la Provincia establece: "El legislador percibe la remuneración que la ley determina, que no puede ser alterada en su valor económico durante el período de su mandato".

Dado el carácter remunerativo de la asignación en nuestro marco Constitucional, corresponde legalmente la liquidación del sueldo anual complementario, y no podría dejar de liquidarse sin violentar la manda constitucional que impide que se altere la remuneración del legislador durante el período de su mandato.

No obstante lo expuesto, no existen razones legales que impidan que los Legisladores renuncien expresamente a la percepción del SAC, en el marco de la situación económica y financiera por la que atraviesa el país.

La renuncia a la percepción del sueldo anual complementario por parte de los legisladores de la Provincia de Río Negro, debe implicar una disminución en los gastos, que implique un ahorro efectivo.

Por ello:

AUTOR: Miguel Angel Saiz



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
RESUELVE**

Artículo 1°.- Renunciar a la percepción del sueldo anual complementario correspondiente al 1er. semestre del período 2001.

Artículo 2°.- La legislatura no depositará los importes correspondientes al sueldo anual complementario de los Legisladores correspondientes al período 2001.

Artículo 3°.- De forma.